Puede y deue valer a Juan de mora alcal
de hordinario de estauilla y alonso fernan
dez Guerao regidor y vecinos de estauilla
y a qual quiera dellos in solidum espe
cialmente para que en nonbre deste
concexo y de estauilla bayan a la ciudad
de murcia y traten y concierten a estauilla
con don gaspar de garnical juez para la sa
ca de carros para allebar el bastimento a a
ragon y los dos carros que a estauilla dice
le an repartido lo comuten a dinero
en la cantidad de marabedietes que se con
certaren y por bien tubieren y a plaço o plaços
que concertaren puedan parecer y parezcan
ante qual quier escribano y obligar a este
concexo y billa a las dichas pagas con asigna
cion dellas la qual escritura que hiuere
en virtud deste poder la hagan con todo las
pactos grabamenes sumissiones y salarios
que les fueren pedidos y para su balidacion mas
conbengan y sean nuessarios con asignacion
de la paga en fauor de su mag.d o de la persio
na o personas que por bien tubieren dando
a estauilla y ellos en su nonbre y al dicho con
cexo por entregados de la dicha cantidad de
marabedises a quien obligaren en el
balor de los dichos carros y mulas que sien
do fechas y otorgadas por los susodichos este con
cexo las loa a prueba y ratifica y da por
bien fechas y otorgadas como si a su otorgar
miento presentes fueran y de su nonbre las
firmaran y para que obran por firme
y bacidera esta escritura de poder y las
que en su virtud lo susodichos hiueren y otorga
den obligaron los propios y rentas